

VISTO: El Expediente N° 039-2021-STPAD, el Informe de Precalificación N° D000778-2021-MML-GA-SP-STPAD de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por el servidor **Mario Eloy Álvarez Paucar**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, establece un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, mediante Documento Simple N° 05175-2021 de fecha 14 de enero de 2021, subsanado mediante Documento Simple N° 8569-2021 de fecha 19 de enero de 2021, el administrado Domingo Arzubalde Elorrieta, en su condición de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita defensa legal;

Que, mediante Informe N° D000051-2021-MML-GAJ de fecha 22 de enero de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos recomienda a la Gerencia Municipal Metropolitana la declaración de improcedencia de la solicitud presentada por el administrado;

Que, mediante Proveído N° D000406-2021-MML-GMM de fecha 22 de enero de 2021, la Gerencia Municipal Metropolitana remite el Informe N° D000051-2021-MML-GAJ, junto con todos los actuados, al servidor Mario Eloy Álvarez Paucar, para su atención correspondiente. Cabe resaltar que el plazo para emitir el acto resolutorio, en respuesta a lo solicitado por el administrado, concluyó el 27 de enero de 2021;

Que, mediante Memorando N° D0000120-2021-MML-GAJ de fecha 18 de febrero de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos remite a la Gerencia Municipal Metropolitana, dos documentos simples, en los cuales el administrado pide la aprobación de su solicitud de defensa, a su vez se solicita remitir la copia de la resolución que declaraba improcedente la solicitud del administrado;



Que, mediante Informe N° 001-2021-MML-GMM/map de fecha 19 de febrero de 2021, el servidor imputado Mario Eloy Álvarez Paucar señala que procedió con la evaluación del proyecto; sin embargo, al cargar este al Sistema de Gestión Documental (SGD) para ponerlo a consideración del Gerente Municipal¹, por su falta de experticia y experiencia en el manejo digital de esta plataforma, se anuló inadvertidamente e involuntariamente la acción referida, lo que motivó que no se pusiera a consideración del Gerente Municipal en la fecha señalada y darle continuación al trámite, lo que conllevó a que no se resuelva lo solicitado dentro del plazo legal;

Que, al respecto, cabe precisar que en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», señala que la procedencia de las solicitudes de defensa legal o asesoría, no deben exceder de siete (7) días hábiles. En consecuencia, teniendo en cuenta que el Documento Simple N° 05175-2021 fue emitido el 14 de enero de 2021, con subsanación mediante Documento Simple N° 8569-2021 de fecha 19 de enero de 2021, entonces, se debió emitir pronunciamiento expreso sobre dicha solicitud, hasta el 27 de enero de 2021;

Que, en dicho contexto, se imputa al servidor Mario Eloy Álvarez Paucar, en calidad de abogado de la Gerencia Municipal Metropolitana, no haber entregado a la Gerencia Municipal Metropolitana, el proyecto de resolución respecto a la atención del Informe N° 000051-2021-GAJ, a fin de responder la solicitud de defensa legal del señor Domingo Arzubalde Elorrieta, contenida en el Documento Simple N° 05175-2021², hasta el 27 de enero de 2021 (término legal);

Que, los hechos se produjeron luego de entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que en el punto 6.3 del numeral 6 "Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD", dispone: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, en ese sentido, conforme a la imputación fáctica, el servidor imputado habría cometido la falta disciplinaria establecida en el subnumeral 2 del numeral 261.1 del artículo 261 del TUO de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, que señala: «Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...] 2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos»; falta disciplinaria tipificada a través del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057,

¹ Lo cual ocurrió el 25 de enero de 2021, conforme aparece de la propia lectura de la bandeja de **documentos emitidos**.

² Con subsanación mediante Documento Simple N° 8569-2021 de fecha 19 de enero de 2021.

³ Texto según el artículo 239 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272



Ley del Servicio Civil, que señala: «*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] q) Las demás que señale la ley*»; de conformidad con lo establecido en el numeral 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en ese sentido, se estima que la probable sanción a imponerse, sería la de suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, amerita recomendar al Órgano Sancionador tener en cuenta lo señalado en el artículo 103⁴ del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre la determinación de la sanción aplicable a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, estando a lo dispuesto en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y considerando la sanción recomendada, corresponde a esta Gerencia Municipal Metropolitana asumir las funciones de Órgano Instructor para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, recibir el descargo y emitir el informe final de instrucción; y, a la Subgerencia de Personal asumir las funciones de Órgano Sancionador del presente procedimiento, quien luego de la evaluación del informe final y el descargo, será quien determine la sanción a imponer o la disposición de su archivamiento, de creerlo conveniente;

Que, de acuerdo a lo expresado en la presente resolución, el servidor imputado tiene el derecho de formular su descargo sobre el hecho imputado y presentar los medios de prueba que crean conveniente para su defensa, el mismo que debe presentarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente resolución;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil goza de los siguientes derechos en particular: **(i)** Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como el goce de sus compensaciones, y **(ii)** El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente Administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Para tal acceso, puede acudir a las instalaciones de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; sin perjuicio de ello,

⁴ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 103° Determinación de la sanción aplicable

Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:

- Verificar que no ocurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.
- Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.
- Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.
La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.



la Secretaría Técnica ha generado un Código QR para el acceso al expediente digital, el cual puede visualizarse en el informe de precalificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, la Directiva N° 002-2014-MML-GA-SP, Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 336 de fecha 26 de diciembre de 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima vigente a la fecha de la comisión de los hechos;

Por las consideraciones expuestas, existiendo indicios de la comisión de falta disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Iniciar el procedimiento administrativo disciplinario con la instauración de la fase instructiva, al servidor **Mario Eloy Álvarez Paucar**, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de la falta de carácter administrativo disciplinario contenida en el subnumeral 2 del numeral 261.1 del artículo 261 del TUO de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tipificada a través del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y del informe de precalificación que forma parte integrante de la presente en cuanto no la contradiga.

Artículo Segundo.- Notificar, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la presente Resolución al servidor Mario Eloy Álvarez Paucar, conjuntamente con el informe de precalificación de vistos que contiene el **Código QR**, para el acceso a los antecedentes investigativos, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutorio, presenten sus descargos que considere pertinente ante este despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la **Plataforma de Operaciones Virtuales** de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la casilla electrónica disponible en www.munlima.gob.pe

Asimismo, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe, el servidor imputado puede consignar su **correo electrónico** personal, solicitando que los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada; pudiendo hacerlo a través del **Formato de solicitud de notificación electrónica**.

Artículo Tercero.- Remitir el presente acto resolutorio a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento, quien de corresponder, podrá realizar acciones de investigación complementarias en el marco



del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, para valoración posterior de esta autoridad instructora.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA

GERENTA MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

